

PROYECTOS DE REFORMA PARCIAL DE LA CONSTITUCIÓN ENVIADOS POR EL PODER EJECUTIVO

Dra. Isabel Agnello



Legislatura
MENDOZA

UNIDAD DE ENLACE

Dra. Andrea Lara

Expte. Nro.: 0000040700	Expte. Nro.: 0000047930.	Expte. Nro.: 0000062874
Gdor. Roberto Iglesias	Gdor. Julio Cobos	Gdor. Francisco Perez
Artículo 1: Declarase la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia, con los alcances que establece la presente ley. Artículo 2: La Convención Constituyente podrá:	Artículo 1° - Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la Provincia de Mendoza con los alcances que establece la presente Ley. Artículo 2° - La convención Constituyente podrá: a) En la Sección Primera - Declaraciones Generales, Derechos y Garantías (Parte Dogmática): 1. Reordenar los artículos contenidos en la Sección Primera sin alterar el contenido de los mismos. 2. Introducir el principio de que la Constitución mantiene su imperio aun cuando se interrumpa la observancia de la misma por acto de fuerza contra el orden institucional y establecer que los actos realizados en su contra son insanablemente nulos y sus autores pasibles de la sanción de inhabilitación perpetua para ocupar cargos públicos y están excluidos de los beneficios del indulto y conmutación de penas; incorporando el derecho de resistencia de todos los habitantes de	Artículo 1° - Declárese la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de la provincia de Mendoza con los alcances que se establecen en la presente Ley. Artículo 2° - La Convención Constituyente podrá: A. En la sección primera - declaraciones generales, derechos y garantías: 1. Democracia: Incorporar en el artículo 1° expresa referencia a la democracia social y participativa como sistema de gobierno. 2. Derecho a la igualdad y prohibición de toda forma de discriminación: 2.1. Cláusula general: Incorporar en el art. 7° el expreso reconocimiento que todas las personas son iguales ante la ley, gozan de la misma dignidad y merecen idéntico respeto, no admitiendo distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, etnia, sexo, religión, ideología, opinión, nacionalidad, caracteres físicos, condición social o económica, o

Dra. Isabel Agnello

UNIDAD DE ENLACE

Dra. Andrea Lara

	la provincia.	cualquier otra circunstancia que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública, procurando la efectiva remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad, impidan el libre ejercicio de sus derechos, el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación en cualquier ámbito de la vida en comunidad. 2.2. Igualdad en materia tributaria: Incorporar una cláusula que disponga que la igualdad, la equidad, la proporcionalidad y la progresividad de acuerdo a la capacidad contributiva, son la base de los impuestos y de las cargas públicas. 2.3. Igualdad de género: Introducir una cláusula que afirme la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y promueva el acceso real y efectivo a las mismas oportunidades en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera, estimulando la modificación de los patrones socioculturales discriminatorios y fomentando la plena integración de las mujeres en todos los ámbitos. Establecer el deber del Estado de desarrollar políticas específicas para: a) brindar especial protección a las mujeres único sostén de hogar,
--	---------------	--

		facilitando el acceso a la vivienda, al empleo, al crédito y a los sistemas de cobertura social; b) las niñas y adolescentes embarazadas, amparándolas y garantizando su permanencia en el sistema educativo y de salud; c) la prevención de violencia física, psicológica y sexual contra las mujeres, y d) brindar amparo a las víctimas de la explotación sexual, brindando servicios especializados de atención. 2.4. Igualdad política: Habilitar una cláusula que reconozca a todos los ciudadanos la igualdad en el ejercicio de los derechos políticos, garantizando y promoviendo la igualdad real de oportunidades entre hombres y mujeres para el acceso a cargos electivos, conforme los requisitos establecidos en cada caso por esta Constitución y las leyes que lo reglamenten. 3. Derecho a la salud: Habilitar una cláusula que reconozca el derecho a la protección integral de la salud de toda la población, con base en los siguientes principios mínimos: 3.1. Asegurar las acciones colectivas e individuales de promoción, protección, prevención, atención y rehabilitación, con criterios de accesibilidad, equidad, integralidad, gratuidad, solidaridad, universalidad y oportunidad, admitiendo la compensación económica de los servicios prestados a personas con cobertura social o privada, por sus respectivas entidades. 3.2. Establecer a la
--	--	--

		prevención y a la atención primaria de la salud, comprensiva e integral, como núcleo fundamental del sistema salud. 3.3. Promover la maternidad y paternidad responsables, poniendo a disposición de las personas la información, educación, métodos y prestaciones de servicios que garanticen sus derechos sexuales y reproductivos. 3.4. Garantizar la atención integral del embarazo, parto, puerperio y la niñez hasta el primer año de vida, asegurando su protección y asistencia integral, social y nutricional, promoviendo la lactancia materna, propendiendo a su normal crecimiento y con especial dedicación hacia los núcleos poblacionales más desprotegidos. 3.5. Reconocer a los adultos mayores el derecho a una asistencia particularizada. 3.6. Garantizar la atención integral de personas con discapacidad, orientando el servicio de salud a la prevención, rehabilitación e inserción social. 3.7. Prevenir las distintas formas de dependencias y asistir a quienes las padecen. 3.8. Elaborar políticas de salud mental que reconozcan la singularidad de los asistidos por su malestar psíquico, erradicando el castigo y propendiendo a la desinstitucionalización progresiva. 3.9. Prever la capacitación permanente de los efectores de salud, en todos los niveles de atención. 4. Derechos de la mujer
--	--	--

		embarazada: Habilitar la incorporación de una cláusula que reconozca que toda mujer tiene derecho a un trato humanizado y una protección especial durante los estados de embarazo y lactancia, a un parto sin violencia y a que las condiciones laborales se adecúen a dichos estados. 5. Derechos reproductivos y sexuales: Habilitar la incorporación de una cláusula que reconozca los derechos sexuales y reproductivos como derechos humanos básicos, asegurando mediante políticas públicas la información, orientación, métodos y prestaciones de servicios referidos a la salud sexual, la procreación responsable y la protección a la mujer embarazada, reconociendo especial protección y atención a las niñas y adolescentes embarazadas. 6. Derechos del trabajador: Habilitar la incorporación de una cláusula por la cual la Provincia garantice a los trabajadores los siguientes derechos: 6.1. A igual trabajo igual salario, no pudiendo fijarse diferente remuneración para un mismo trabajo por motivos de edad, sexo, nacionalidad o estado civil, ni cualquier otra forma de discriminación. 6.2. A la estabilidad en el empleo y la protección contra el despido arbitrario. 6.3. A la limitación de la jornada, el descanso semanal obligatorio, las vacaciones anuales pagas y el sueldo anual complementario. 6.4. A una
--	--	--

		retribución justa, un salario mínimo vital y móvil y retribución complementaria por cargas de familia. 6.5. A una adecuada capacitación profesional en consonancia con los adelantos de la técnica. 6.6. A la higiene y seguridad en el trabajo y a la asistencia médica. 6.7. A normas que eviten condiciones inhumanas de trabajo. 6.8. A asociarse libre y democráticamente en defensa de sus intereses económicos, sociales y profesionales en gremios o sindicatos reconocidos por la autoridad competente. 6.9. A la estabilidad en los empleos públicos de carrera administrativa. 7. Derechos gremiales: Incorporar una cláusula por la que se garantice a los gremios el derecho a concertar convenios colectivos de trabajo, a recurrir a conciliación y al arbitraje y el derecho de huelga. 8. Derecho a la vivienda: Introducir una cláusula que reconozca a todos los habitantes el derecho a disfrutar de una vivienda digna, la que, junto a los servicios con ella conexos y la tierra necesaria para su asentamiento, tiene un valor social fundamental. Prever que la vivienda única es inembargable e inejecutable, en las condiciones que fija la ley. 9. Usos del suelo: Habilitar la incorporación de una cláusula que reconozca al suelo como un recurso natural y permanente de trabajo, producción y desarrollo, fomentando su preservación y recuperación, procurando
--	--	---

		evitar la pérdida de fertilidad, degradación y erosión, regulando el empleo de las tecnologías de aplicación para un adecuado cumplimiento de su función social, ambiental y económica, y habilitando el dictado de una ley que: 9.1. Determine que la utilización del suelo no puede afectar el interés general. 9.2. Que el ordenamiento territorial deba ajustarse a proyectos que respondan a objetivos, políticas y estrategias de planificación democrática y participativa de la comunidad. 9.3. Que las funciones fundamentales que deben cumplir las áreas urbanas para una mejor calidad de vida determinen la intensidad de los usos y ocupaciones del suelo, distribución de la edificación, reglamentación de la subdivisión y determinación de las áreas libres. 9.4. Que fije el cumplimiento de los fines sociales de la actividad urbanística mediante la intervención en el mercado de tierras y la captación del incremento del valor agregado por planes u obras del Estado. 9.5. Que establezca las condiciones del manejo de la tierra como recurso renovable, y a través de políticas adecuadas desaliente su explotación irracional y su tenencia libre de mejoras. 9.6. Que el régimen de división, adjudicación y administración de las tierras fiscales contemple su finalidad de fomento, desarrollo y producción, la explotación directa y racional
--	--	--

		por el adjudicatario y la entrega y adjudicación preferencial a sus ocupantes, a pequeños productores y sus descendientes, y a personas jurídicas de organización cooperativa u otras formas asociativas. 9.7. Que organice lo relativo a la titularidad catastral y dominial, situación de posesión o tenencia. 10. Medio ambiente: Incorporar normativa de preservación y protección del ambiente y la biodiversidad, estableciendo como principios generales referidos a la cuestión: 10.1. Consagrar el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, reconociendo la obligación del Estado de asegurar las condiciones ambientales que permitan gozar ese derecho a las generaciones actuales y futuras. 10.2. Establecer normas que determinen la prevención y control de la degradación ambiental, la fijación de los objetivos de la política ambiental de la Provincia, incorporando la noción de desarrollo sostenible en la Carta Magna Provincial, estableciendo para ello el ordenamiento territorial ambiental de toda la Provincia y la obligatoriedad del proceso de evaluación de impacto ambiental en toda obra o servicio que en forma significativa pueda perjudicar el ambiente, los recursos naturales y el desarrollo sustentable. 10.3. Imponer la obligación primaria de remediar el daño que se cause al ambiente y el principio de
--	--	--

		actuación del Estado que frente al riesgo de afectación del ambiente se estará a favor de la preservación del mismo. 10.4. Reconocer el derecho a la participación pública en los procesos de decisión referidos a la protección del ambiente. 11. Derecho de acceso y protección del agua: Incorporar una cláusula que consagre el acceso al agua saludable, potable y su saneamiento como derecho humano fundamental, asegurando a todos los habitantes la disponibilidad del recurso hídrico, así como la obligación de protección y no contaminación de dicho recurso por parte de todas las actividades productivas; y la protección de los glaciares, considerándolos como patrimonio social, estratégico, de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida. 12. Derecho al desarrollo: Incorporar el derecho al desarrollo social, sustentable, equitativo con justicia social que erradique la pobreza y asegure la alimentación como derecho fundamental e irrenunciable. 13. Derechos del usuario y consumidor: Reconocer que consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno, fundado en la
--	--	--

		situación de asimetría que caracteriza dicha relación. Establecer el deber de las autoridades de proveer a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados o abuso de posición dominante, al control de los monopolios naturales y legales, al control de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios. Asimismo, deberá garantizarse una tutela administrativa y judicial específica y efectiva tendiente a la prevención y a la ágil solución de conflictos. 14. Reconocimiento y reivindicación de los pueblos originarios: Incorporar el reconocimiento y reivindicación de los Pueblos Originarios, de su preexistencia étnica y cultural, de la personería jurídica de sus comunidades, la posesión y propiedad de las tierras que tradicionalmente ocupan y garantizar el respeto a su identidad. 15. Patrimonio genético: Incluir la garantía y resguardo del derecho a la privacidad de la información sobre el código genético y la prohibición de discriminaciones fundadas en informaciones de contenido genético. Prohibir expresamente la difusión y recopilación de información genética sin previo y expreso consentimiento del interesado. 16. Identidad de origen: Agregar normativa que reconozca el
--	--	---

		derecho a la identidad de las personas, asegurando su identificación en forma inmediata a su nacimiento, con los métodos científicos y administrativos más eficientes y seguros, asegurando que en ningún caso la falta de documentación de la madre sea obstáculo para que se identifique al recién nacido, debiendo facilitarse la búsqueda e identificación de aquellos a quienes les hubiera sido suprimida o alterada su identidad, asegurando el funcionamiento de organismos estatales que realicen pruebas inmunogenéticas para determinar la filiación y de los encargados de resguardar dicha información 17. Derechos de niños, niñas y jóvenes: Incorporar una cláusula por la cual el Estado asegure la protección de la infancia proveyendo a la satisfacción de sus necesidades educacionales, de salud, alimentación y recreación; y cubriendo sus necesidades familiares cuando el niño o la niña se encuentre en estado de abandono o desprotección. Establecer asimismo la obligación del Estado de generar las políticas e instrumentos necesarios para que los procesos de adopción resulten ágiles y accesibles, teniendo siempre como objetivo fundamental la custodia del bien superior del niño. Establecer en cabeza del Estado el deber de propender al desarrollo integral de los y las
--	--	---

		jóvenes, facilitando su plena formación cultural, cívica y laboral, e incentivando su arraigo en el medio, asegurando y generando las condiciones para su participación efectiva y responsable en la vida política y comunitaria. 18. Derechos de los adultos mayores: Incorporar un artículo que reconozca a los adultos mayores el derecho a una existencia digna, susceptible de integración activa, sin marginación, procurando el Estado la protección en cuanto a su asistencia, alimentación, salud física y mental, esparcimiento y el pleno goce y ejercicio de sus derechos. 19. Derechos de las víctimas: Reconocer el derecho de las víctimas de delitos y contravenciones a tener participación en el proceso de persecución que realice el Estado, así como a su protección integral y asistencia. 20. Diversidad sexual: Incorporar una cláusula que reconozca el derecho a la propia identidad y a gozar de autonomía y autodeterminación en todas las esferas de la vida, entre ellas emocional, sexual, familiar, educativa, reproductiva, laboral, económica, política o cualquier otra; y a ser tratado con dignidad, imparcialidad y respeto en todos los ámbitos. 21. Patrimonio histórico y cultural: Habilitar a la Convención a los efectos de que incorpore una cláusula por la cual la Provincia preserva, enriquece y difunde su patrimonio cultural,
--	--	--

		histórico, arquitectónico, arqueológico y urbanístico, y protege sus instituciones, desarrollando políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales o colectivas, y las realizaciones del pueblo que afirmen su identidad regional, provincial y nacional, generando ámbitos de participación ciudadana. 22. Derecho a la información y a la comunicación: Incorporar una cláusula que reconozca el derecho a dar y recibir información, a la difusión de ideas, al acceso a las tecnologías y a la comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos, sin censura previa y por todos medios de difusión, sean estos convencionales, digitales o de otro tipo. 23. Derecho a la libertad de creación: consagrar el derecho a la libertad estética y a la libre creación, expresión y circulación artística. 24. Derecho a la pluralidad cultural: Reconocer el derecho a la pluralidad, diversidad y tolerancia cultural, a construir y mantener la propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su
--	--	--



		patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas. 25. Protección de los intereses difusos: Reconocer expresamente la existencia de los denominados intereses difusos, que por sus características no se encuentran en cabeza de un único titular. 26. Acciones de clase: Incorporar una cláusula en la que se reconozcan las denominadas acciones de clase, con el objeto de proteger derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, reconociendo legitimación a uno o más miembros de la clase y al Defensor del Pueblo, con el objeto de que protejan en forma justa y adecuada los intereses comunitarios. 27. Garantías: 27.1. Amparo: Incorporar en forma expresa la garantía de amparo: individual, cuando la lesión o amenaza a un derecho provenga de actos del Estado o de un particular, siempre que no exista un medio judicial o administrativo más idóneo, dotándolo de las características de rapidez; y amparo colectivo, con el objeto de proteger al afectado, por la violación de derechos de incidencia colectiva o intereses difusos, y los derechos que protegen el medio ambiente, consumidores y usuarios. 27.2. Habeas data: Incorporar una cláusula que contemple en forma expresa el reconocimiento de esta garantía con el objeto de proteger derechos tan fundamentales como
--	--	---

		la intimidad, privacidad, honor y el derecho a la información, reconociendo legitimidad activa no solo al titular de los datos, sino también a quien acredite un interés legítimo en obtener la supresión, rectificación, actualización o confidencialidad de los datos asentados en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes. 27.3. Habeas corpus: Incorporar una cláusula que contemple en forma expresa la posibilidad de interponer la acción de habeas corpus, cuando el derecho lesionado, restringido, alterado o amenazado sea la libertad física o ambulatoria o en caso de agravamiento ilegítimo en las condiciones o forma de detención; o por desaparición forzada de personas, pudiendo ser interpuesta por el afectado o por cualquier persona a su favor, debiendo el juez resolver de inmediato, aun durante la vigencia del estado de sitio.
1) Reformular las normas referidas al dominio de los recursos naturales, incorporando un artículo específico que contenga, además, disposiciones sobre protección del medio ambiente. 2) Regular los acuerdos con la Nación y otras provincias en materia de coparticipación de impuestos.	3. Reformular las normas referidas al dominio de los recursos naturales y en especial el régimen constitucional de las aguas del dominio público provincial. 4. Introducir los principios a que deben atenerse los funcionarios nacionales en caso de Intervención Federal a la provincia, respecto de los actos jurídicos que de ellos emanen y la	

3) Regular lo concerniente a la creación de regiones y convenios internacionales, de conformidad a lo establecido en la Constitución Nacional. 4) Incorporar el habeas data y reformular los institutos del habeas corpus y el amparo. 5) Prever la prohibición de dictar decretos de necesidad y urgencia, salvo para las situaciones de real emergencia declaradas por ley o, en su caso, la posterior ratificación legislativa. 6) Incorporar sistemas de democracia semidirecta, estableciendo los supuestos de procedencia. 7) Incorporar el reconocimiento de intereses difusos y colectivos. 8) Introducir normas sobre protección de consumidores y usuarios de bienes y servicios. 9) Fortalecer el régimen representativo mediante el reconocimiento constitucional de los partidos políticos, garantizando su organización y funcionamiento interno democráticos y reglamentando su financiamiento.	obligación de cesar automáticamente al asumir las autoridades provinciales electas. 5. Incorporar artículos específicos que contengan disposiciones sobre protección del medio ambiente, estableciendo la obligación de recomponer el daño ambiental, prohibiendo el ingreso y traslado en el territorio de la Provincia de residuos peligrosos y la obligación de preservar el patrimonio cultural e histórico. 6. Introducir normas sobre los derechos y la protección de consumidores y usuarios de bienes y servicios. 7. Incorporar el reconocimiento de intereses difusos colectivos y su tutela. 8. Incorporar normas que regulen la conformación de los entes de control de empresas prestatarias de servicios públicos privatizadas, determinando sus competencias y atribuciones. 9. Incorporar las garantías del habeas data, habeas corpus y amparo. 10. Incorporar sistemas de participación directa en la democracia representativa tales como la iniciativa legislativa, consulta popular, revocatoria de mandatos, etc., estableciendo los supuestos y requisitos de procedencia. 11. Incorporar el reconocimiento constitucional de los partidos políticos, garantizando su organización y funcionamiento interno libre y democrático y reglamentando su financiamiento. 12. Incorporar la consagración de la igualdad de	
---	---	--

	oportunidades entre el hombre y la mujer en el ámbito público y la obligación del Estado de promover en el ámbito privado la igualdad real de oportunidades entre ambos sexos. 13. Incorporar el reconocimiento y protección de las comunidades indígenas existentes en distintos puntos de nuestra provincia y regular las relaciones colectivas e individuales de los aborígenes, reconocer su organización y cultura; y propiciar su inserción en la comunidad. 14. Reformular el procedimiento que debe seguirse para contraer, por parte de la provincia, un empréstito público; aclarando el alcance de los conceptos y las mayorías exigidas. 15. Reformular y precisar el régimen de inembargabilidad de los bienes del Estado Provincial destinados a la prestación de los servicios públicos esenciales.	
10) Incorporar el sistema de representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en el marco del sistema bicameral, asegurando la participación de las minorías. A tal fin, podrá adecuar el régimen electoral.	b) En la Sección Segunda - Régimen Electoral: 1. Modificar el régimen electoral, estableciendo sus principios rectores 2. Incorporar el sistema de representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia, en el marco del sistema bicameral, asegurando la participación de las minorías. A tal	B. En la Sección Segunda - Régimen electoral: 1. Modificar el título de la sección incorporando referencia expresa al sistema democrático. 2. Reconocer el derecho de los habitantes y de las organizaciones sociales a la participación en la discusión pública de los procesos de toma de decisiones políticas que hacen al interés

	fin, podrá adecuar el Régimen Electoral.	general. 3. Incorporar mecanismos institucionales de participación democrática, entre ellos: 3.1. Iniciativa popular: Reconocer a los ciudadanos el derecho de iniciativa popular al modo en que lo ha reconocido la Constitución Nacional, estableciendo aspectos básicos, dejando a la ley la regulación de los temas habilitados y prohibidos, trámites y mayorías. 3.2. Consulta popular: Incorporar una cláusula para facultar a la Legislatura o al Poder Ejecutivo, dentro de sus respectivas competencias, para que convoque al pueblo con el objeto de que se pronuncie sobre materias importantes y trascendentales para la provincia de Mendoza, reglamentando la ley respectiva lo relativo a trámites y mayorías. 3.3. Audiencia Pública: Incorporar la audiencia pública como una forma de participación ciudadana en la toma de decisiones, ejercida en forma oral y pública, no siendo vinculante las opiniones, pero debiendo constar las opiniones manifestadas en las actuaciones pertinentes. 3.4. Revocación de mandatos: Incorporar una cláusula por la que se reconozca al electorado el derecho a requerir la revocación del mandato de los funcionarios electivos fundándose en mal desempeño, no siendo procedente para quienes no hayan cumplido un año de mandato, ni para aquéllos a los que restaren menos de
--	--	---

		seis meses para la expiración del mismo, debiendo fijar la ley reglamentaria los requisitos, formalidades y procedimientos. 4. Incorporar expresamente una cláusula de defensa de la Constitución y del sistema democrático, disponiendo que la Constitución de Mendoza mantendrá su imperio aun cuando su observancia fuere interrumpida, fijando las responsabilidades de aquellos que las transgredan y la nulidad absoluta e insanable de los actos que de ellos emanen. 5. Reconocer que los ciudadanos tendrán derecho de resistencia contra quienes ejecutaren actos de fuerza que vulneren la Constitución o el sistema democrático. 6. Crear un Tribunal con competencia electoral, en reemplazo de la Junta Electoral, y modificar las disposiciones sobre competencias y procedimientos electorales. 7. Incorporar el sistema de representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en el Poder Legislativo, asegurando la participación de las minorías. 8. Establecer la limitación de la posibilidad de reelección de todos los cargos electivos provinciales y municipales a un solo periodo. 9. Reconocer expresamente el derecho político al voto, el que será universal, igual, secreto y obligatorio; pudiendo establecer que el mismo será un derecho para los jóvenes de entre 16 y
--	--	---

		18 años y para los mayores de 70 años. 10. Incorporar la posibilidad de establecer instrumentos, herramientas y sistemas electorales que garanticen la absoluta transparencia del comicio, tendiendo a dotarlo de mayor agilidad y accesibilidad. 11. Incorporar el reconocimiento de los partidos políticos como instituciones del sistema democrático, estableciendo la obligación de éstos de: a) garantizar la representación de las minorías; b) asegurar la democracia interna para la postulación de candidatos a cargos públicos electivos; c) brindar capacitación a sus dirigentes y candidatos; d) dar publicidad del origen y destino de sus fondos y de su patrimonio. 12. Establecer el deber del Estado de financiar los partidos políticos y las campañas electorales, asegurando que dichos fondos se distribuirán una parte en forma igualitaria entre los partidos y una parte en forma proporcional a los resultados obtenidos por ellos en anteriores elecciones. 13. Imponer la prohibición a los partidos políticos de contratar publicidad durante las campañas electorales. 14. Establecer el libre acceso de los ciudadanos, de las organizaciones sociales y de los medios de comunicación a la información pública, imponiendo la obligación a todos los
--	--	--

		poderes del Estado de difundir sus actos de gobierno y permitiendo el acceso a las actuaciones en que se tramitan, con los requisitos y excepciones que fundadamente se prevean por la Ley que lo reglamente.
11) Modificar el régimen electoral y los requisitos para acceder a cargos públicos electivos.	3. Modificar los requisitos exigidos para acceder a cargos públicos electivos.	
12) Eliminar la posibilidad de aprobación tacita de los pliegos que debe tratar el Senado, e incluir el derecho del candidato propuesto a retirar su pliego. 13) Modificar el periodo ordinario de sesiones de ambas Cámaras, incluyendo la posibilidad de	c) Sección Tercera - Poder Legislativo (Parte Orgánica): 1. Modificar la composición del órgano legislativo y en su caso reformular el régimen de integración, quorum, mayorías, procedimiento de sanción y formación de las leyes, etc. 2. Reformular las causales de impedimento para ser miembro de las Cámaras Legislativas. 3. Limitar las reelecciones de los diputados y senadores a un período. 4. Modificar el período ordinario de sesiones de ambas Cámaras, incluyendo la posibilidad de auto convocatoria a sesiones extraordinarias. 5. Incorporar y regular las sesiones preparatorias de ambas Cámaras. 6. Modificar el régimen de sesiones en minoría. 7. Incorporar la facultad de iniciativa legislativa del vicegobernador de la Provincia. 8. Precisar el alcance de las	C. En la sección tercera - poder legislativo: 1. Modificar la composición del Poder Legislativo y el sistema de elección por secciones electorales, manteniendo el sistema bicameral, garantizando la representación territorial de todos los Departamentos de la Provincia en la Legislatura y asegurando la representación de las minorías. 2. Reformular el régimen de integración, quórum, mayorías. 3. Revisar el procedimiento de discusión y sanción de leyes a los fines de dotarlo de mayor agilidad. 4. Incorporar la posibilidad de sanción de leyes para cuya modificación o derogación se requieran mayorías especiales. 5. Revisar las disposiciones sobre iniciativa de los proyectos de leyes. 6. Modificar el período ordinario de sesiones de ambas Cámaras. 7. Incorporar y

auto convocatoria a sesiones extraordinarias. 14) Modificar el régimen de sesiones en minoría y establecer mayorías especiales para supuestos específicos. 15) Precisar el alcance de las inmunidades parlamentarias. 16) Regular lo concerniente a la creación de comisiones especiales en cada Cámara, especificando sus funciones y límites. 17) Reglar los mecanismos y supuestos de intervención a los municipios, delimitando causales y alcances. 18) Facultar a la Legislatura para: a. Crear entes reguladores de servicios públicos, determinando su finalidad y alcances. b. Dictar una ley general de sueldos para los tres poderes del Estado. 19) Agilizar los procedimientos para la discusión y sanción de las leyes e incorporar un mecanismo de aprobación de leyes en comisión. 20) Limitar las reelecciones de todos los funcionarios electivos por un solo periodo consecutivo, en el mismo cargo.	inmunidades parlamentarias. 9. Introducir el reconocimiento de los bloques legislativos. 10. Agilizar los procedimientos para la discusión y sanción de las leyes. 11. Eliminar la posibilidad de aprobación tácita de los pliegos que debe tratar el Senado. 12. Introducir el derecho del candidato propuesto a la Cámara de Senadores por el Poder Ejecutivo para su aprobación, de retirar su pliego. 13. Introducir la figura del defensor del pueblo y regular los requisitos para acceder al cargo y las atribuciones y deberes del mismo. 14. Introducir una adecuada reglamentación de los mecanismos y supuestos de intervención a los municipios, delimitando causales y alcances.	regular las sesiones preparatorias. 8. Modificar los requisitos e impedimentos para ser legislador, asegurando el trato igualitario de todos los ciudadanos. 9. Unificar la fecha de inicio de mandato de los legisladores.
21) Modificar el régimen de autorización de ausencia del Gobernador de la Capital y de la Provincia.	d) En la Sección Cuarta - Poder Ejecutivo (Parte Orgánica): 1. Modificar el régimen de autorización de ausencia del Gobernador de la Capital y de la Provincia. 2. Introducir la prohibición expresa del dictado de	D. En la sección cuarta - Poder Ejecutivo: 1. Modificar el régimen de autorización de ausencia del Gobernador de la Provincia y de su Capital. 2. Introducir la prohibición expresa del dictado de decretos referidos a materias

	Decretos de necesidad y urgencia, salvo casos que por sus características extraordinarias así lo hicieran aconsejable, ad referendum de la H. Legislatura de la Provincia. 3. Instaurar la posibilidad de un sistema de segunda vuelta electoral para la fórmula de Gobernador y Vicegobernador, estableciendo los supuestos de procedencia.	atribuidas a la Honorable Legislatura, salvo cuando circunstancias excepcionales de necesidad y urgencia hicieren imposible la sanción de una ley, determinando las materias prohibidas, el procedimiento para su tratamiento legislativo y sus efectos. Establecer expresamente que dichas normas deberán ser sometidas al refrendo de la Honorable Legislatura dentro del plazo de 10 días de su emisión, la que deberá darle tratamiento en cada Cámara por separado en el plazo de 30 días, considerándose rechazado en caso de no recibir expresa aprobación por parte de ambas. 3. Modificar el artículo 115 respecto de la limitación impuesta al Gobernador para ser elegido Senador Nacional. 4. Eliminar los artículos referidos a la elección indirecta de gobernador y vicegobernador. 5. Eliminar las atribuciones de indultar y conmutar penas. 6. Revisar las atribuciones referidas a la guardia nacional y a las milicias. 7. Crear la figura de Ministro Coordinador, a quien el Gobernador podrá delegar competencias respecto del despacho de los actos de administración. 8. Incorporar en esta sección al Asesor de Gobierno, como órgano máximo de asesoramiento del Poder Ejecutivo, precisando sus funciones y competencias, y pudiendo revisar su inamovilidad y la duración de su mandato.
--	--	--

22) Otorgar a la Suprema Corte en pleno el conocimiento y resolución de las acciones directas de inconstitucionalidad y de los conflictos entre los distintos Poderes de la Provincia, los Municipios y entre las diversas ramas de estos. 23) Precisar las causales de remoción de magistrados no sujetos a juicio político, incorporando las provenientes de enfermedad o inhabilidad que impidan el ejercicio normal de la función. 24) Establecer la independencia del Poder Judicial. 25) Regular el régimen disciplinario de magistrados del Poder Judicial.	e) En la Sección Quinta - Poder Judicial (Parte Orgánica): 1. Introducir la autarquía financiera del Poder Judicial. 2. Reformular los alcances del principio de intangibilidad de las remuneraciones de los magistrados. 3. Introducir el juicio por jurados. 4. Incorporar en la Sección referida una escuela judicial destinada a la formación, actualización y perfeccionamiento de magistrados y aspirantes. 5. Precisar las causales de remoción de magistrados no sujetos a juicio político, incorporando las provenientes de enfermedad o inhabilidad que impidan el ejercicio normal de la función.	E. En la sección quinta - Poder judicial: 1. Establecer la autarquía del Poder Judicial, especialmente en su aspecto financiero. 2. Introducir el juicio por jurados. 3. Precisar las causales de remoción de magistrados, incorporando las provenientes de enfermedad o inhabilidad que impidan el ejercicio normal de la función. 4. Establecer que los magistrados serán inamovibles en su cargo mientras mantengan su capacidad para el desempeño de la función y dure su buena conducta, debiendo solicitar un nuevo acuerdo del Honorable Senado para continuar en el cargo una vez que hayan alcanzado la edad requerida para la jubilación, disposición que podrá resultar de aplicación a todos los cargos cuya inamovilidad esté prevista en la Constitución o en las Leyes. 5. Incorporar la obligación del Poder Judicial de crear un sistema integrado y público de estadísticas para el control ciudadano de la Administración de Justicia. 6. Modificar los requisitos de edad, residencia y antigüedad profesional para acceder a la magistratura. 7. Reformular la justicia inferior o de paz y modificar su sistema de designación y destitución. 8. Modificar la competencia originaria de la
--	--	--

		Suprema Corte de Justicia en materia contencioso-administrativa, pudiendo sustraer la misma de ese órgano y establecer en su caso Juzgados y/o Cámaras Contenciosos Administrativas. 9. Modificar la composición del Jurado de Enjuiciamiento, establecer su facultad para imponer otras sanciones de índole disciplinarias menores además de la destitución y modificar las reglas para su funcionamiento.
26) Crear el Ministerio Público como órgano extra poder		10. Consagrar al Ministerio Público Fiscal como un órgano extra poder con autonomía funcional y autarquía financiera, estableciendo sus competencias y la duración limitada del mandato del Fiscal General. 11. Consagrar la Defensoría Pública como un órgano extra poder independiente del Ministerio Público Fiscal con autonomía funcional y autarquía financiera, estableciendo sus competencias y el modo de designación y remoción de su titular.
27) Modificar la composición del Jurado de Enjuiciamiento, reduciendo el número de componentes y reglar su funcionamiento.	6. Modificar la composición del Jurado de Enjuiciamiento y reglar su funcionamiento.	
28) Modificar los requisitos de edad y antigüedad profesional para acceder a la magistratura.	7. Modificar los requisitos de edad, residencia y antigüedad profesional para acceder a la magistratura.	

	8. Introducir para los magistrados de la Suprema Corte la necesidad de obtener una nueva designación y nuevo acuerdo al llegar a la edad jubilatoria. 9. Reformar el sistema de designación de los Jueces de Paz para adecuarlo al sistema previsto para los demás magistrados.	
	10. Consagrar al Ministerio Público como un órgano extra poder, con autonomía funcional y autarquía financiera	
29) Precisar las funciones y atribuciones de la Fiscalía de Estado, fortaleciendo su independencia y su carácter de órgano extra poder. 30) Crear la Fiscalía de investigaciones administrativas o, a los mismos fines, un Tribunal administrativo, asegurando en todo caso su independencia y carácter de órgano extra poder.	11. Precisar las funciones y atribuciones de la Fiscalía de Estado, fortaleciendo su independencia y su carácter de órgano extra poder.	12. Precisar las funciones y atribuciones de la Fiscalía de Estado, fortaleciendo su independencia y su carácter de órgano extra poder.
31) Precisar y extender las funciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia.	12. Precisar y extender las funciones del Tribunal de Cuentas de la Provincia, modificando sus atribuciones a fin de posibilitar el control de gestión concomitante con la ejecución presupuestaria.	13. Precisar las funciones y composición del Tribunal de Cuentas de la Provincia. 14. Establecer las garantías, causales y formas de remoción del Contador General y del Tesorero General. 15. Crear la figura del Defensor del Pueblo como órgano funcionalmente autónomo y

Dra. Isabel Agnello

UNIDAD DE ENLACE

Dra. Andrea Lara

		financieramente autárquico, estableciendo los requisitos para acceder al cargo y fijando los deberes y atribuciones del mismo, entre ellos la defensa de los intereses difusos y colectivos en general y, en especial, del ambiente, de los derechos de usuarios y consumidores, de los derechos humanos y de los derechos de los niños, niñas, adolescentes, ancianos y personas con discapacidad.
		F. En la sección sexta - departamento de irrigación: 1. Reconocer el agua como recurso natural, colectivo y esencial para el desarrollo integral de las personas y la perdurabilidad de los ecosistemas. 2. Disponer que el servicio público de suministro de agua potable y saneamiento no podrá ser privatizado, debiendo estar a cargo del Estado Provincial, de los Municipios, de sus Entes Autárquicos o Descentralizados o de las Empresas y Sociedades del Estado; a excepción del que presten las cooperativas y consorcios vecinales en forma individual o conjunta con alguno de aquellos.
	f) En la Sección VII - Régimen Municipal (Parte Orgánica): 1. Instituir un régimen municipal autónomo, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo,	g. En la sección séptima - régimen municipal: 1. Instituir un régimen municipal autónomo, reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo,

	económico y financiero. 2. Establecer los principios rectores en materia de participación municipal de impuestos. 3. Limitar las reelecciones de los Intendentes y Concejales a un período	económico y financiero. 2. Establecer los principios rectores en materia de participación municipal de impuestos.
32) Reorganizar administrativamente la educación y la cultura, asignándole rango ministerial y asegurando la libertad de enseñar y aprender, promoviendo la igualdad de posibilidades, equidad y in municipal de impuestos.	g) En la Sección VIII - Educación e instrucción pública (Parte Orgánica): 1. Asegurar la libertad de enseñar y aprender, promoviendo la igualdad de posibilidades, equidad y calidad	H. En la sección octava - educación e instrucción pública: 1. Incorporar como principios rectores del sistema educativo: 1.1. El reconocimiento de la educación como un derecho fundamental básico. 1.2. La obligación del Estado Provincial de ejercer la función educativa, siendo ésta de carácter obligatoria, gratuita y laica. 1.3. La garantía del derecho de aprender y de enseñar, reconociendo a la familia como agente natural y primario de educación, y la función educativa de la comunidad. 1.4. La libertad de enseñanza. Las personas y asociaciones tienen derecho a crear instituciones educativas ajustadas a los principios de esta Constitución, las que son reconocidas según la ley. 1.5. La obligatoriedad de la educación inicial, primaria y secundaria que garantice la efectiva igualdad de oportunidades y posibilidades para acceder a ella. 1.6. El deber del Estado de satisfacer los requerimientos del sistema educativo, en cuanto a la formación y actualización docente. 1.7. La promoción de la ciencia y la tecnología

		como condiciones del desarrollo humano y del mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes, asegurando que sus beneficios se incorporen al sistema educativo; y priorizando la investigación científica y el progreso tecnológico requeridos por las necesidades locales y regionales. 1.8. La incorporación obligatoria de la formación ciudadana y el estudio de la Constitución Nacional y Provincial, sus normas, espíritu e institutos. 1.9. La obligación de las personas privadas y públicas no estatales que prestan servicio educativo, deberán sujetarse a las pautas generales establecidas por el Estado, que acredita, evalúa, regula y controla su gestión, de modo indelegable. 2. Incorporar el deber del Estado Provincial de asegurar en el presupuesto provincial los recursos suficientes para la prestación adecuada del servicio educativo, debiendo representar como mínimo el seis por ciento (6 %) del producto bruto de la Provincia. 3. Formar un fondo de infraestructura escolar constituido por al menos el cinco por ciento (5 %) del presupuesto educativo y otros recursos que determine la ley, los que serán depositados en una cuenta especial y se afectarán a la adquisición de terrenos y construcción y equipamiento de edificios escolares. 4. Establecer que la Dirección General de Escuelas tendrá a su
--	--	---

		cargo tanto la dirección técnica como la administración del sistema educativo. 5. Revisar el Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública y el Consejo General de Educación.
	h) En la Sección IX - Banco de la Provincia: 1. Reformular las normas a los efectos de establecer las bases para la creación de un Banco Provincial, cuya ley orgánica será dictada por la H. Legislatura.	
	i) En la Sección X - De la reforma de la Constitución: 1. Modificar el procedimiento de reforma constitucional respecto de la oportunidad del referéndum popular y la base de cómputo de las mayorías exigidas. 2. Aclarar que en todo proceso de reforma constitucional la ley que declara su necesidad debe delimitar los puntos habilitados para la reforma, y que la Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta, introducir otras modificaciones que las expresamente consignadas en la referida ley.	I. En la sección Décima – de la reforma de la constitución: 1. Modificar el procedimiento de reforma de la Constitución respecto a la oportunidad de realización del referéndum popular y de la base de cálculo de la mayoría requerida.
Artículo 3o: Al solo fin de concretar las reformas habilitadas en el art. 2, la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los artículos que guarden directa relación con las reformas habilitadas. b) Incorporar artículos o incisos cuando resultare	Artículo 3° - Al solo fin de concretar las reformas habilitadas en el Artículo 2, la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los artículos que guarden directa relación con las reformas habilitadas. b) Incorporar artículos o incisos cuando resultare	ARTÍCULO 3° - Al solo fin de concretar las reformas habilitadas en el Artículo 2, la Convención Constituyente podrá: a) Modificar los artículos que guarden directa relación con las reformas habilitadas. b) Incorporar secciones, capítulos, artículos o

indispensable a los mismos fines. c) Derogar los artículos 121 a 125. d) Renumerar los artículos y renombrar las Secciones y Capítulos.	indispensable a los mismos fines. c) Derogar los Artículos 121 al 125. d) Renumerar los artículos y renombrar las secciones y capítulos.	incisos cuando resultare necesario a los mismos fines. c) Derogar los Artículos 121 al 125 y todo otro que quede en desuso o contradicción con las reformas que realice. d) Reenumerar y reordenar los artículos y renombrar las secciones y capítulos. e) Incorporar una nueva sección referida a los Órganos Extra Poder e incorporar en ellas todas las disposiciones referidas a Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas, Defensor del Pueblo y Ministerio Público Fiscal.
Artículo 4o: La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad, introducir otras modificaciones, derogaciones o agregados a la Constitución Provincial que las expresamente consignadas en la presente ley. La interpretación de los temas habilitados para la reforma debe ser de carácter restrictivo. En especial deberá abstenerse de: a) Modificar o alterar en cualquier forma los principios, declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional y la Constitución Provincial. b) Variar la jerarquía constitucional de la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas de la Administración Publica y el Departamento	Artículo 4° - La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta, introducir otras modificaciones, derogaciones o agregados a la Constitución Provincial que las expresamente consignadas en la presente Ley. En especial deberá abstenerse de: a) Modificar o alterar en cualquier forma los principios, declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional y la Constitución Provincial. b) Variar la jerarquía constitucional de la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas, el Departamento General de Irrigación. y la	ARTÍCULO 4° - La Convención Constituyente no podrá, bajo pena de nulidad absoluta, introducir otras modificaciones, derogaciones o agregados a la Constitución Provincial que las habilitadas en la presente Ley. En especial deberá abstenerse de: a) Modificar o alterar en cualquier forma las declaraciones, derechos y garantías contenidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales con rango constitucional y la Constitución Provincial. b) Variar la jerarquía constitucional de la Fiscalía de Estado, el Tribunal de Cuentas y el Departamento de Irrigación.

General de Irrigación.	Dirección General de Escuelas. c) Permitir la reelección del Gobernador y Vicegobernador.	
Artículo 5o: El Poder Ejecutivo incluirá en la próxima elección de diputados la convocatoria para que los votantes se expidan en pro o en contra de la convocatoria de una Convención Constituyente, a los fines previstos por la presente ley.	Artículo 5° - El Poder Ejecutivo incluirá en la próxima elección de diputados la convocatoria para que los votantes se expidan en pro o en contra de una Convención Constituyente a los fines previstos por la presente Ley.	ARTÍCULO 5° - El Poder Ejecutivo incluirá en la próxima elección de diputados provinciales la convocatoria para que los votantes se expidan en pro o en contra de la convocatoria de una Convención Constituyente a los fines previstos por el artículo 221 y siguientes de la Constitución Provincial y por la presente Ley.
Artículo 6o: En caso de reunirse la Convención Constituyente, los convencionales que ocuparan algún cargo electivo en la función pública nacional, provincial o municipal desempeñaran su función constituyente ad honorem.		ARTÍCULO 6° - En caso de reunirse la Convención Constituyente, los convencionales que ocuparan algún cargo electivo en la función pública nacional, provincial o municipal, desempeñarán su función constituyente ad honorem.
Artículo 7o: Los gastos que demande la ejecución de la presente ley serán imputados al presupuesto vigente en su oportunidad, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a tal fin.		ARTÍCULO 7° - Los gastos que demande la ejecución de la presente Ley serán imputados al presupuesto vigente en su oportunidad, facultándose al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a tal fin.
Artículo 8o: Comuníquese al Poder Ejecutivo	Artículo 6° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.	ARTÍCULO 8° - Comuníquese al Poder